

**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



**DECRETO NO. 032**  
**(Marzo 19 de 2020)**

**“Por medio del cual se adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de Villahermosa y se dictan otras disposiciones”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA-TOLIMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 el artículo 14, 204, 205 Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 48 *ibidem* superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que de conformidad con el artículo 49 *ibidem* consagra que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y por ende debe ser garantizado a todas las personas el acceso al sistema de salud, motivo por el cual el Estado debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, por medio de políticas de vigilancia y control de los servicios de salud.

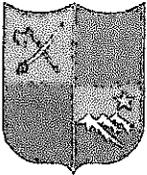
Que el artículo 95 numeral 2° *ibidem* establece: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)”.

Que el artículo 209 *ibidem* establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración

Página 1 de 14

**“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”**  
2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. [www.villahermosa-tolima.gov.co](http://www.villahermosa-tolima.gov.co)



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



*de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, señala “...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...”

Que por su parte el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el alcalde frente a la Administración Municipal, le corresponde “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.

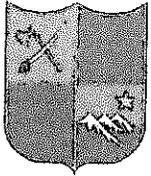
Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 , establece las obligaciones de los alcaldes respecto al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

*“ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

*ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación*

*de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del*



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
**Transformamos**  
VILLAHERMOSA

*riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."*

Que en los artículos 16 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" establece:

*"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*(...)*

*ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)*

Que dentro de las competencias otorgadas a los alcaldes municipales, en el marco de esa facultad extraordinaria, se encuentra la de ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas", "ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados", así como "decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en su artículo 5° establece:

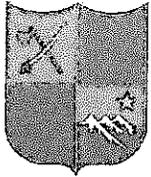
*"ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: (...)* b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho

Página 3 de 14

**"Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa"**

2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. [www.villahermosa-tolima.gov.co](http://www.villahermosa-tolima.gov.co)



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



*en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.*

Que el artículo 10 *ibídem* señala: "Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)"

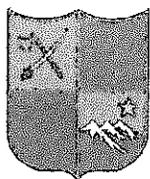
Que el artículo 368 del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008, establece el siguiente tipo penal:

*"VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS: El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) y en consecuencia se declaró el pasado 11 de marzo se catalogó el brote de Covid-19 como una pandemia, ante la velocidad de propagación, por lo que exhortó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios -tos y disnea o dificultad para respirar-. En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte, y de conformidad con la información otorgada por la OMS y el Ministerio de Salud Colombiano existe suficiente evidencia para determinar que el COVID-19 se transmite de persona a persona.



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, el pasado 12 de marzo de 2020, se realizó el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, en el que se adoptaron medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio en el Departamento del Tolima, declarándose la alerta amarilla para la materialización de estrategias para la prevención y atención del contagio del COVID-19; de ello, el departamento del Tolima, emitió la Circular No. 008 del 13 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Circular Externa No. 001 del 10 de marzo del 2020, presentó recomendaciones para la contención del COVID-19.

Que, el Ministerio de Trabajo emitió Memorando amparado en la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual, se disponen ciertas medidas preventivas de contención del COVID-19.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

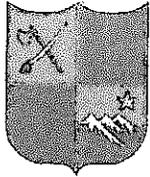
Que el 16 de marzo de 2020, Gobierno Departamental del Tolima, expidió el **Decreto No. 0294 de 2020** "Por el cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima", **Decreto No. 0293 de 2020** "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del

Página 5 de 14

**"Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa"**

2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. [www.villahermosa-tolima.gov.co](http://www.villahermosa-tolima.gov.co)



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
**Transformamos**  
VILLAHERMOSA

*Tolima"y Decreto No. 0292 de 2020 "Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima".*

Que el día de hoy 18 de marzo de 2020 en horas de la mañana, se reunió el consejo municipal de gestión del riesgo y de desastre del municipio de VILLAHERMOSA, para estudiar, socializar y adoptar las medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de VILLAHERMOSA de conformidad al declaratoria nacional de emergencia sanitaria, para lo cual en consenso se recomendó al Alcalde adoptar las medidas que considere pertinente adoptar del orden nacional y departamental en el territorio municipal.

Que el presidente de la Republica mediante Decreto No.417 del 17 marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Que en concordancia al estado de emergencia mediante Decreto No.418 del 18 marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público" en el parágrafo 1 del artículo 2 establece que Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

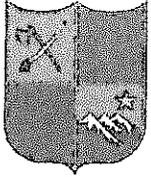
Que adicionalmente Decreto No.420 del 18 marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" para decretar medidas sobre el particular.

Que mediante Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 marzo de 2020 suscrita por la ministra del Interior establece las instrucciones para la expedición de medidas en materia de orden publico en el marco del Decreto 418 del 18 marzo de 2020.

Que, en procura del interés general y salvaguarda de la salud pública y el orden público en la comunidad del municipio de VILLAHERMOSA y de los empleados de la Administración Municipal, como autoridad del municipio de VILLAHERMOSA, me corresponde, adoptar todas aquellas medidas preventivas como mecanismos de contención de propagación del COVID-19.

Que el señor Alcalde ha expedido los siguientes actos administrativos **Decreto No 029 de marzo de 2020 "por medio del cual se decreta toque de queda", Decreto No 030 de marzo de 2020 "adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de Villahermosa - Tolima y se dictan otras disposiciones , Decreto No 031 de marzo de 2020 "por medio del cual se adiciona el decreto 030 de 2020"**

Que, con base en lo expuesto previamente,



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
*Transformamos*  
VILLAHERMOSA

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el aislamiento social preventivo en el municipio de VILLAHERMOSA -Tolima como medida de contención de la propagación del Covid-19, desde las 19:00 horas del día 18 de marzo de 2020 y hasta las 24:00 horas del día 18 de abril de 2020, término que podrá prorrogarse, en caso de que las causas que le dieron origen persistan y el Alcalde Municipal considere necesario, o que podrá finalizar antes de la fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

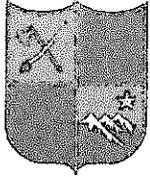
**ARTICULO SEGUNDO:** Durante el periodo decretado en el artículo primero del presente acto administrativo, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid -19 en el territorio municipal y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

**2.1. Suspender y Cancelar** la realización de todo acto público y privado, reunión, evento o aglomeración de público, con carácter social, cívico, económico, deportivo, artístico, recreativo, cultural, religioso, político o de cualquier otra índole, en donde se genere concentración de un número superior a 50 personas en sitios cerrados o abiertos en el municipio de VILLAHERMOSA, Tolima, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.

**PARAGRAFO:** Exceptúese de esta medida todas aquellas reuniones, que involucren la toma de decisiones o adopción de medidas que involucre la prestación de servicios públicos básicos, la garantía de la seguridad del municipio y/o por necesidad administrativa que requiera la Alcaldía Municipal de VILLAHERMOSA, para salvaguardar la vida de los habitantes del municipio (**Fuerza pública; E.S.E Hospital Ismael Perdomo; Alcaldía de VILLAHERMOSA- Tolima; Empresas de Servicios públicos Aguas de Villahermosa**).

**2.2.** Prohíban el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**2.3 Restricción de acceso a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de VILLAHERMOSA.** Restringir el acceso al público y limitar la tramitación presencial, a no mayor de 5 personas en el recinto del palacio municipal, y una persona en la dependencia requerida. En consecuencia, las solicitudes y actuaciones requeridas, podrán ser adelantadas mediante correo electrónico a las siguientes direcciones, esto es [secretariageneral@villahermosa-tolima.gov.co](mailto:secretariageneral@villahermosa-tolima.gov.co) y cualquier



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
*Transformamos*  
VILLAHERMOSA

inquietud se re direccionará mediante líneas telefónicas igualmente oficiales, a saber en las siguientes líneas de atención 3107640600 y 3137664695, habilitadas dentro de los horarios de jornada laboral.

Para las actividades de liquidación de impuestos se dispone el correo electrónico [hacienda@villahermosa-tolima.gov.co](mailto:hacienda@villahermosa-tolima.gov.co) y el teléfono 3144562051 a fin de realizar el trámite de solicitud correspondiente. Para la recepción de propuestas en los procesos contractuales se habilitan los correos electrónicos [contratacion@villahermosa-tolima.gov.co](mailto:contratacion@villahermosa-tolima.gov.co) y [secretariageneral@villahermosa-tolima.gov.co](mailto:secretariageneral@villahermosa-tolima.gov.co)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Exceptúese de esta medida la atención al público: La Comisaría de Familia, dará atención presencial a casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (violencia sexual, violencia intrafamiliar, negligencia y abandono y desnutrición)

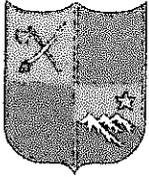
**2.4 CIÉRRESE** todo escenario deportivo y/o cultural del municipio de VILLAHERMOSA.

**2.5** Toda persona que tenga síntomas respiratorios y/o que haya viajado a país o ciudad con circulación del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19 deberá reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de aislamiento por un mínimo de 14 días y adelantar medidas de protección personal, como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas. Deberá comunicarlo a los números celulares 3148915605, 3148915614 y 3148915601,

**2.6** Por el bienestar de turistas y residentes, se cierran todo tipo de operaciones turísticas en el municipio de VILLAHERMOSA; se recomienda a los operadores turísticos, abstenerse de realizar reservas, hasta tanto el gobierno nacional determine una nueva fecha de habilitación.

**2.7** Los establecimientos de comercio y población en general, deben tener a disposición los insumos necesarios para el adecuado lavado de manos y realizar la desinfección necesaria del establecimiento y equipos.

**2.8 Asociaciones Productoras:** Para las personas flotantes, ganaderos y productores agrícolas que requieran de contratación de personal para la recolección y procesamiento de productos agrícolas en el Municipio de **VILLAHERMOSA** Tolima será de obligatorio cumplimiento el seguimiento, reporte, procedencia y residencia de su personal operativo o jornaleros dentro del Municipio, de esta manera se podrán realizar controles y mapeo poblacional en pro de identificar la trazabilidad de un posible paciente con COVID 19 esto con el fin de facilitar atención oportuna y prevención en la propagación del virus.



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



**2.9 Medidas de Salud:** La Alcaldía Municipal en conjunto con la E.S.E Hospital Ismael Perdomo, EPS y demás entidades que ejerzan actividades del territorio, deberán realizar según su alcance campañas informativas que fomenten el autocuidado y las medidas de prevención de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de Salud y La protección Social.

**PARAGRAFO:** La Alcaldía Municipal de manera articulada con la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja y servicios Públicos del Municipio de VILLAHERMOSA realizaran campañas educativas de carácter obligatorio en todos los locales comerciales, supermercados, restaurantes y/o negocios sobre la adopción de las medidas higiénicas y de salubridad que garanticen espacios limpios y desinfectados, así como fomentar el autocuidado en los empleados y visitantes. Igualmente ordenar a los operadores del ICBF la adopción de las medidas higiénicas necesarias para garantizar espacios limpios y así evitar el contagio esto motivado en que la población objeto de dichas entidades son menores de 5 años.

**2.10 LIMITACIÓN DE MOVILIDAD A MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 60 AÑOS:** Declarar el toque de queda permanente para los niños, niñas y adolescentes; a los mayores de 60 años a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Exceptuase aquellos menores de edad y adultos mayores, se trasladen a citas médicas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Exceptuase aquellos adultos mayores, que por extrema necesidad se requiera la prestación de sus servicios con ocasión a su profesión y que haga parte de entidades tales como EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE VILLAHERMOSA, E.S.E HOSPITAL ISMAEL PERDOMO, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA, EJERCITO, POLICIA, CRUZ ROJA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO PÚBLICO, RAMA JUDICIAL, DEFENSA CIVIL, BOMBEROS, ORGANISMOS DE SOCORRO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; SIJIN; AUTORIDADES DE TRÁNSITO, COMISARIA DE FAMILIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, CELSIA, que en todo caso deberá adoptar medidas de higiene preventivas.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de encontrar menores de edad en la calle, las autoridades competentes los conducirán ante sus acudientes y se impondrán las sanciones de tipo penal y administrativo concernientes por el incumplimiento a las medidas, procedimiento que debe ser de conformidad con el artículo 190 del Código de Infancia y Adolescencia.

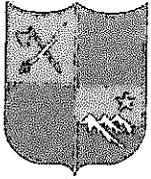
**2.11 LIMITACIÓN DE MOVILIDAD:** Declarar el toque de queda para toda la comunidad dentro del territorio del municipio de VILLAHERMOSA, desde el día 20 marzo de 2020 a las 07:00 pm y

Página 9 de 14

*“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”*

2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. [www.villahermosa-tolima.gov.co](http://www.villahermosa-tolima.gov.co)



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
*Transformamos*  
VILLAHERMOSA

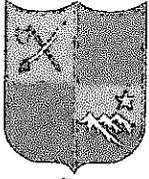
hasta las 06:00 am del 24 marzo de 2020, no podrá haber NINGUNA persona circulando en las calles del municipio durante las horas mencionadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Exceptuase aquellas personas y vehículos con ocasión de la prestación de servicios públicos básicos, prestación de medidas de seguridad del municipio y que estén debidamente acreditados, prestación de seguridad y vigilancia de entidades públicas y privadas (EMPRESA AGUAS DE VILLAHERMOSA, E.S.E HOSPITAL ISMAEL PERDOMO, ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA, EJERCITO, POLICIA, CRUZ ROJA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO PÚBLICO, RAMA JUDICIAL, DEFENSA CIVIL, BOMBEROS, ORGANISMOS DE SOCORRO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION; SIJIN; AUTORIDADES DE TRÁNSITO, COMISARIA DE FAMILIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, CELSIA).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Regular el servicio de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera (intermunicipal), durante el período que comprende esta prohibición

De conformidad en el artículo segundo del Decreto Departamental No.305 del 19 marzo de 2020, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familia.
  2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
  3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
  4. Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
  5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
  6. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera
- Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.
- Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores
7. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
  8. Abastecimiento y distribución de combustible.



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
**Transformamos**  
VILLAHERMOSA

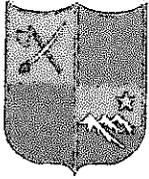
9. Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
10. Realizar el abastecimiento, distribución; cargué y descargué de elementos de primera necesidad productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
11. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega de domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
12. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario y servicios de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditada.
13. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
14. La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
15. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros
16. El transporte de animales vivos y productos perecederos.
17. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
18. Los Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima y el municipio con ocasión del coronavirus covid-19.
19. Por excepción, en los casos de sectores productivos, se podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
20. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
21. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
22. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios, de comunicación debidamente acreditados.

Página 11 de 14

***“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”***

2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. [www.villahermosa-tolima.gov.co](http://www.villahermosa-tolima.gov.co)



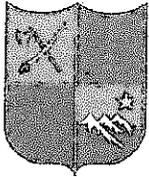
**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
**Transformamos**  
VILLAHERMOSA

23. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
24. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
25. Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
26. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.
27. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.
- Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.
- 2.12** Todas las empresas de transporte público que funcionen y circulen en el municipio de VILLAHERMOSA, Tolima, deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos al servicio.
- 2.13** Se ordena a los hoteles del municipio, realizar un registro documental de las personas que sean hospedadas, dejando consignados datos de identificación, teléfonos y lugar de procedencia, esta información deberá ser reportada diariamente al correo electrónico [saludeduccion@villahermosa-tolima.gov.co](mailto:saludeduccion@villahermosa-tolima.gov.co) y al teléfono 3137664695
- 2.14** Se restringe el ingreso terrestre de extranjeros y nacionales no residentes en el municipio de VILLAHERMOSA, y aquellos residentes deben adoptar las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, adoptadas en la Resolución No. 380 del 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.
- El cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y la Policía Nacional.
- 2.15** Los establecimientos de comercio y población en general deben tener a disposición los insumos necesarios para el adecuado lavado de manos y realizar la desinfección necesaria del establecimiento, menaje y equipos.
- 2.16** Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud, socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y las que se definan desde el Departamento y Municipio, en las diferentes circulares que con motivo del tema de coronavirus COVID-19 existan y se emitan.



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
*Transformamos*  
VILLAHERMOSA

**2.17** Aplicación de medidas para realizar seguimiento, evaluación y mejoramiento en los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud:

- Adoptar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan acceder a servicios, toma de muestras y atención en forma oportuna.
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – públicas y privadas – deberán evaluar de forma permanente la capacidad instalada actual en los servicios de emergencias, hospitalización y cuidados intensivos, además, la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda. Así mismo, las implicaciones de estas expansiones en términos de recursos humanos, físicos y financieros.
- Las IPS, EPS y todo el personal médico registrado y certificados por la Secretaria de Salud Departamental (RETHUS) deberán cumplir con las normas de notificación obligatorias para infección respiratoria grave e inusitada y para infección respiratoria nueva COVID-19.
- Se recomienda la disminución del número de acompañantes por paciente y de restringir el ingreso de personas externas que realicen otro tipo de diligencias en estas instituciones.

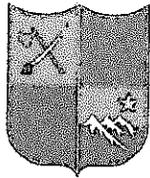
**2.18 CONMINAR** a los empleados, contratistas y comunidad en general del Municipio de VILLAHERMOSA, Tolima, para que se sirvan acatar las medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus COVID-19 adoptadas mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: Inspección y vigilancia:** La Dirección de Salud Municipal o quien haga sus veces en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio, velarán por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional, Departamental y lo consagrado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autoridades competentes estarán a disposición para apoyar y acompañar en el seguimiento y coacción del cumplimiento de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto. Autorícese a la Policía Nacional y a Ejército Nacional a realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento de las medidas aquí impartidas.

**ARTÍCULO QUINTO: Sanciones:** El no acatamiento de las disposiciones e instrucciones entregadas por las autoridades Nacionales y territoriales serán sancionadas previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se reitera a toda la población la responsabilidad social en el manejo de la información por la confirmación o negación de casos del virus COVID-19 reside únicamente en el Ministerio de Salud y Seguridad Social y el criterio para determinar si un caso es sospechoso o no, es



**Cesar Restrepo**  
ALCALDE  
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA  
NIT 800.100.145-0  
DESPACHO DEL ALCALDE  
Código: ALC 100-03-01



Con Seguridad y Desarrollo  
*Transformamos*  
VILLAHERMOSA

responsabilidad de la Secretaria de Salud Departamental y Municipal, siguiendo los lineamientos Nacionales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Tolima en cumplimiento del artículo 315 de la Constitución Nacional.

Al Ministerio del Interior conforme al Decreto No. 420 del 2020 al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co)

A la policía nacional, al inspector de policía del municipio, y demás organismos de seguridad del municipio de conformidad al parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 418 del 2020.

**PARAGRAFO:** No obstante, las medidas adoptas del presente decreto empezaran a regir una vez el Ministerio del Interior a pruebe las mismas y una vez aprobado por el Ministerio la Secretaria General y de Gobierno ante de la entrada en vigencia deberá coordinar con la Policía y Ejército Nacional para adoptar estas medidas

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos administrativos que se suscribieron antes del Decreto 418 de 2020, siguen vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta el día 18 de abril de 2020, salvo las excepciones especiales previamente manifestadas o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villahermosa - Tolima a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**CESAR-AUGUSTO RESTREPO**  
Alcalde Municipal

Proyecto: CMGR  
Elaboró: ADA Consultores S.A.S-Asesores Jurídicos  
Revisó: VCM-SEC GOBIERNO  
Aprobó: CAR-ALCALDE